

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 12 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00483-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por VÍCTOR ALFONSO CEBALLOS QUINTERO, en contra de SEGUROS MUNDIAL.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandante, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por los correos electrónicos no aportados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 86/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá la parte actora adecuar las pretensiones a las de un proceso declarativa, toda vez que en las mismas solo pretende “condenas”. Igualmente deberá indicar los supuestos jurídicos y de hecho en los cuales funda la demanda solamente en una de las partes involucradas en el accidente.

3. No se está indicando qué clase de perjuicios está reclamando, y si son pecuniarios, deberá discriminar cada uno de los conceptos, y justificar el juramento estimatorio conforme a lo dispuesto en el Art. 206 del Código General del Proceso.

4. Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo involucrado en el accidente de tránsito que dio origen a la presente demanda, el cual debe ser expedido con una antelación NO superior a un (1) mes.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por VÍCTOR ALFONSO CEBALLOS QUINTERO, en contra de SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbfb53c2586aad44a7e97f40204d8bd8beb34fde312504aa28a57d25f0730738

Documento generado en 12/08/2021 03:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>